

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

BORRAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

## TARIFA DE INSERCIONES

	PRSETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción .....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos .....  
..... A particulares: 60 céntimos

## Ministerio de Hacienda y Economía

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 10 de octubre de 1937, del Presidente del Consejo Municipal de Carabaña, en nombre y representación de la Corporación municipal, solicitando la intervención provisional, por el Estado, de la fábrica de electricidad, denominada Virginia, del término municipal de Carabaña (Madrid),

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria, informada favorablemente por la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la fábrica de electricidad Virginia, Carabaña (Madrid); intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previene el Decreto de 23 de febrero de 1937 y normas de aplicación de 2 de marzo del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de enero de 1938.

P. D.,

DEMERIO D. DE TORRES

Ilmo Sr. Director general de Industria.

## Ministerio de Justicia

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Al crearse en Madrid, en circunstancias de absoluta anomalía y en evitación de desfueros, que habrían de redundar en desprestigio de la República, los organismos que habían de encarnar la Justicia popular, la Junta incautadora del Colegio de Abogados se vió en la precisión de constituir un equipo de Letrados que asumieran la defensa de los procesados que hubieran de ser juzgados por aquellos Tribunales, labor que han venido desarrollando con tal celo y competencia que les hace acreedores a la gratitud general.

Sin embargo, tal medida, imprescindible en aquellos momentos críticos, ha dejado de constituir una

necesidad, merced a la creciente normalización operada en todos los aspectos relacionados con la Administración de Justicia, normalización a la que este Ministerio ha venido dedicando su incesante esfuerzo.

Ha de considerarse llegado el momento de devolver a los colegiados que se hallen al corriente en sus cargas fiscales y corporativas, todas las prerrogativas que les competen en orden al libre ejercicio de la profesión, ya que la continuidad del actual estado de cosas representaría un monopolio en perjuicio de los derechos de aquellos colegiados que no pueden ser desconocidos.

Por las razones expuestas, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Queda disuelto el equipo constituido por la Junta del Colegio de Abogados de Madrid para la defensa de los encartados en procedimientos de que conocen los organismos judiciales de carácter especial, constituidos para la defensa del Régimen.

2.º Los procesados de referencia podrán designar por su cuenta, para su defensa, si así lo desean, el Letrado en ejercicio de su preferencia, siempre que se halle al corriente en sus cargas fiscales y corporativas, debiendo serles comunicado este derecho en el momento de la notificación del auto de procesamiento.

3.º Si no lo ejercitaren, se les designará defensor por el turno de oficio, a cuyo fin el Colegio de Abogados confeccionará las listas correspondientes.

4.º Tanto en el caso de nombramiento directo como en el de designación por turno de oficio, se habilitará también, y por dicho turno, un sustituto, que será citado al propio tiempo que el defensor para cuantas diligencias haya éste de concurrir.

5.º Tanto por los Tribunales como por el Colegio, se impondrán con todo rigor las sanciones a que se hagan acreedores los Letrados que no presten, con la máxima diligencia, la obligada cooperación, entorpezcan con dilaciones o peticiones innecesarias la actuación de aquéllos, u obstaculicen, por cualquier medio, su labor.

Del cumplimiento de lo preceptuado en la presente Orden se servirá V. E. dar cuenta a este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de enero de 1938.

ANSÓ

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

## GOBIERNO CIVIL

### Ferrocarriles.—Subasta

Hallándose depositados, hace más de un año, en los almacenes de la Compañía de los Caminos de Hierro del Oeste, varios objetos olvidados por los viajeros de los coches y salas de espera, otros que han caído a la vía al paso de los trenes y todos aquellos de los que se ignoran sus remitentes, consignatarios o dueños, se invita a éstos a que se presenten a reclamarlos, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al que se publique este anuncio por tercera vez en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la inteligencia de que, si se dejase de hacerlo, se procederá, con arreglo al artículo 181 del reglamento para la ejecución de la ley de Policía de Ferrocarriles, a su venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 24 de marzo próximo, a las diez y media de la mañana, en el sitio de costumbre, donde podrán ser examinados los objetos que hayan de venderse por las personas que deseen tomar parte en la licitación, dentro de los tres días hábiles anteriores a la mencionada subasta.

Madrid, 16 de febrero de 1938.—El Gobernador, Antonio Trigo.

(G.—117)

## CONSEJO MUNICIPAL DE MADRID

### Secretaría.—Ensanche

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 126 del reglamento de Hacienda Municipal vigente, queda de manifiesto en la Sección de Ensanche de este Consejo Municipal, sito en la calle de Velázquez, número 79, por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este

anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la cuenta general del Presupuesto ordinario de 1936 del Ensanche, remitido por el señor Interventor de Fondos Municipales, a tenor de lo determinado en los artículos 577 y 578 del Estatuto Municipal vigente y 121 y 124 del reglamento de Hacienda Municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y a los efectos de que formule los reparos y observaciones que estime pertinentes.

Madrid, 15 de febrero de 1938.—El Secretario accidental, J. Marcos.

## Providencias judiciales

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 1

#### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por el Juzgado de primera instancia número 1, Decano, de esta capital, y en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Juan Manuel de Alfonso, a nombre de doña Carmen Rodríguez, se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

#### Providencia

Juez, señor Luján.—Madrid, 29 de enero de 1938.—El anterior escrito únase a los autos de su razón; queden las copias en poder del actuario; se admite la demanda formulada a nombre de doña Carmen Rodríguez González, por escrito de 26 de diciembre último, que se sustanciará por los trámites prevenidos para el juicio declarativo de menor cuantía, con las modificaciones establecidas en el Decreto de 22 de enero de 1937, y de esa demanda se confiere traslado a don Rufino, doña María, doña Vicenta, don Isaac y doña Juana Muñiz González, la segunda asistida de su esposo, don Vicente Muñiz Rodríguez, emplazándoles, al primero, en el domicilio que se indica, y con entrega de las copias simples presentadas, y a los segundos, fijando la cédula en el sitio público de costumbre e insertándola en el BOLETIN OFICIAL y «Gaceta de la República, para que, en el término de

cinco días, comparezcan en los autos, personándose en forma, contestando a la demanda y formulando, en su caso, la reconvencción, librándose, para el cumplimiento de este acuerdo, los despachos necesarios.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Luján.—Ante mí, Germán González (rubricados).

Y para que sirva de emplazamiento a doña María, doña Vicenta, don Isaac y doña Juana Muñiz González, la segunda asistida de su esposo, don Vicente Muñiz Rodríguez, expido la presente, que se insertará en la «Gaceta de la República», en atención a desconocerse el paradero de los demandados, en Madrid, a 4 de febrero de 1938.—El Secretario, Germán González.

(Núm. 119) (C.—121)

**JUZGADO NUMERO 8**

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En este Juzgado de primera instancia número 8, y Secretaría de don Luis de Miguel Pulis, se sigue incidente de pobreza, promovido en nombre de doña Julia Rufo Rodríguez, para litigar con don Manuel Barba Colino, en autos sobre divorcio, en el cual se ha dictado la siguiente

**Providencia**

Juez, señor Bocanegra.—Madrid, 10 de febrero de 1938.—Dada cuenta, y visto lo que se consigna en la diligencia que antecede, se confiere traslado de la demanda de pobreza formulada en nombre de doña Julia Rufo Rodríguez a don Manuel Barba Colino y al señor Abogado del Estado, a quienes se emplazará, con entrega de las oportunas cédulas, comprensivas de todos los requisitos legales y de las copias simples de la demanda y documentos, para que, dentro del término de cinco días, comparezcan en los autos y la contesten; y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del demandado, don Manuel Barba Colino, verifíquese dicho emplazamiento por medio de cédulas, que en forma de edicto se fijarán en el sitio de costumbre de este Juzgado y se insertarán en la «Gaceta de la República» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para lo cual se librará el correspondiente exhorto al señor Juez de primera instancia Decano de los de Barcelona.—Lo manda y firma su señoría, de que doy fe.—F. Bocanegra.—Ante mí, Luis de Miguel (rubricados).

Y para que sirva de emplazamiento en forma, a los fines y por el término expresados, a don Manuel Barba Colino, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, y se inserte la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la expido en Madrid, a 10 de febrero de 1938.—El Secretario (firmado).

(C.—115)

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número 1, Decano, Secretaría de don Germán González Campos, en el expediente seguido para la efectividad por la vía de apremio del im-

porte de la condena impuesta por el Jurado Mixto de Transportes, a instancia de don Julio Díaz Erradón y don Bruno García Orihuela, contra la entidad «Lepés y Soler», sobre pago de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por segundo vez, de los diferentes bienes muebles embargados a dicha entidad, que se encuentran en poder de don Angel Soler, domiciliado en la calle de la Victoria, número 5, por el tipo de mil quinientas treinta pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 24 del actual, a las once horas, previéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar el diez por ciento de expresado tipo, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Madrid, 14 de febrero de 1938.—El Secretario, Germán González.—(Firmado.)

(C.—119)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**JUZGADO NUMERO 4**

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 772 del año 1937, por lesiones por atropello, y contra José Manuenda Gómez, aparece la siguiente

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a 29 de enero de 1938.—El señor don Francisco Cerrillo Lucas, Juez municipal número 4, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Manuenda Gómez,

**Fallo**

Que debo condenar y condeno al denunciado José Manuenda Gómez a la multa de cinco pesetas, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, seis días de arresto en la Prisión Celular, reprensión y al pago de las costas, y notifíquesele esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Cerrillo Lucas (rubricado).

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y para que sirva de notificación al denunciado, José Manuenda Gómez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría, y sellada con el del Juzgado, en Madrid, a 29 de enero de 1938.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.—Visto bueno: El señor Juez municipal, F. Cerrillo.

(B.—197)

**CHAMARTIN DE LA ROSA**

Don Manuel Rosende Honrubia, Doctor en Derecho con premio extraordinario, Abogado del ilustre

Colegio de Madrid y, por oposición, Secretario del Juzgado Municipal de Chamartín de la Rosa,

Doy fe: Que en expediente que después se indicará, se ha dictado la sentencia que, copiada a la letra, dice así:

**Sentencia**

Chamartín de la Rosa, 8 de febrero de 1932.—El señor don Manuel María Alvarez García, Juez municipal de esta villa, ha visto, actuando en funciones de Tribunal de Subsistencias y Precios indebidos, el expediente instruido por desafección al Régimen contra Julián Cid Gasco, de cuarenta y nueve años, jornalero, en virtud de denuncia presentada contra el mismo por el Inspector municipal don Celso Hernández Esteban, en el que también es parte el señor Fiscal municipal, en representación de la acción pública,

Resultando: Que señalado día y hora para la celebración de la vista que determina las disposiciones por que se rigen estos expedientes, tuvo lugar la misma, en el día de hoy, con asistencia del Ministerio Fiscal, del señor Presidente del Consejo Municipal de esta villa, que ha cursado el oficio de denuncia del denunciante, don Celso Hernández Esteban; del denunciado, Julián Cid Gasco, y de los testigos, José Arranz Sanz y Vicente Pascual Romero, guardias municipales, de esta localidad, habiéndose hecho por todos ellos las alegaciones que se estimaron pertinentes al caso.

Resultando probado, y así se declara, que el día 4 del actual se practicó un registro por el Inspector municipal de esta villa y guardias a sus órdenes, en el domicilio de Julián Cid Gasco, comprobando los mismos que tenía en dicho domicilio un asno muerto, parte del cual estaba envuelto en un saco, y una pata de dicho animal escondida entre colchones, y en la cuadra, la cabeza, los despojos y la piel del mismo, con intención de vender la carne de dicho animal a precios abusivos, por dedicarse a esta clase de tráfico el referido denunciado, habiendo la Autoridad municipal remitido aquélla al Matadero municipal de esta villa, a los fines procedentes.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado C) del artículo tercero del Decreto de la Presidente del Consejo de Ministros de 27 de agosto último, en relación con el artículo tercero del de 10 de diciembre de 1936 y el artículo del mismo número del Decreto de 18 de septiembre del año anterior, es procedente imponer al denunciado, Julián Cid Gasco, la multa de mil pesetas.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación a este caso,

**Fallo**

Que debo condenar y condeno a Julián Cid Gasco a la pena de mil pesetas de multa, que deberá hacer efectiva dentro del término de tercer día, la cual, caso de insolvencia, se sustituirá, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto de 7 de mayo de 1937, por la prestación obligatoria de trabajo a favor del Estado o del Municipio, durante dos meses. Expídanse testimonios de esta resolución y remítanse con

atentos oficios al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, Ilmo. Sr. Director general de Abastecimientos, Director del periódico «El Socialista», y Administradores de la «Gaceta de la República» y del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y al señor Presidente del Consejo Municipal de esta villa, para la fijación de copias en los mercados y plazas públicas, y fíjese, además, otro testimonio en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez (rubricado). La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Lo relacionado es cierto. Lo inserto corresponde bien y fielmente con su original, de que doy fe y a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, autorizo el presente en Chamartín de la Rosa, a 8 de febrero de 1938.—Manuel Rosende.

(C.—116)

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

**MIRAFLORES DE LA SIERRA**

Larriba Vázquez (Mariano), de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión agricultor, natural de Río-Salido, Sigüenza (Guadalajara), de estatura, aproximadamente, 1,60, grueso en proporción, rubio castaño, soldado perteneciente a la primera Compañía del primer Batallón de la 31 Brigada Mixta, contra el que se instruye causa señalada con el número 789 del presente año, por deserción, se presentará, dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Tribunal Militar Permanente del Primer Cuerpo de Ejército, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de serle notificado el auto de procesamiento y decretar su prisión provisional.

(B.—199)

**CEDULAS PERSONALES**

**Gestor Administrativo colegiado**

Estampillado 1937. Obtención nueva y por Ejecutiva. Empadronamiento. Bajas. Rectificaciones. Certificado extraviadas. Asuntos en general. Consejo Provincial y Municipal. San Felipe Neri, 1, primero, derecha. Diez a una hora, tres a seis.

(A.—16)